



RAD.: 081374089001-2022-00076

TIPO DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Ejecutante: Universidad Metropolitana

Ejecutados: Cristian Cantillo Sarabia, Yirelis Bocanegra Cantillo y Yomaira Carretero Villa

INFORME SECRETARIAL: Señora juez a su Despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que a través del correo institucional se recibió el 10/06/2022, se encuentra pendiente su admisión o inadmisión. Sírvase a proveer.  
Campo de la Cruz- Atlántico 24 de junio del 2022.

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO.  
Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda presentada por el Dr. Omar Andrés Palencia García en calidad de apoderado de la Universidad Metropolitana contra: Cristian Cantillo Sarabia, Yirelis Bocanegra Cantillo y Yomaira Carretero Villa se procede a pronunciarse acerca de su admisión o inadmisión, encontrando las siguientes falencias:

#### CONSIDERACIONES:

Revisado el PAGARE No. 1243 se puede evidenciar que tiene fecha de creación 01 de junio del 2019 y fecha de vencimiento de 01 de junio del 2019; por lo que sería presuntamente pagadero a la vista.

Por otro lado se observa que la parte ejecutante en el acápite de las PRETENSIONES solicita:

*"..Intereses CORRIENTES desde el 22 de febrero de 2014 hasta que se satisfaga el pago de la obligación. Intereses MORATORIOS, requeridos desde el día 22 de febrero de 2014, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago total..";* lo cual no coincide con lo plasmado en el título valor objeto del litigio como se dijo antes en lo que tiene que ver con la fecha de creación. Por lo tanto esta incongruencia debe ser subsanada; máxime que el mismo fue autenticado previamente por los deudores el 17 de enero de 2014. (Ver reverso del pagaré adosado)

Bajo estas razones el Despacho considera que se están vulnerando los Arts. 4 y 11 del artículo 82 del C. G. del P, por consiguiente, se inadmitirá la demanda referenciada.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE:

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P. y si no lo hiciera, la rechazará de plano.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 049 del 2022, fijado en el micrositio de la  
Rama Judicial  
La secretaria, Griselda Toscano Castro

**Firmado Por:**

**Maria Cecilia Castañeda Florez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Campo De La Cruz - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 2a61bcf91e291195c75f10e674fe81d52ef68bf26a1fa03ba18a48e1248669d8**

Documento generado en 24/06/2022 05:31:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**